

Res. N°595/90 INAM

BUENOS AIRES, 7 de Septiembre de 1990

CONDICIONES

MUTUALES DE BAJO RECURSOS:

INTERESES ANUALES	5%
AMORTIZACION (meses)	24
PERIODO DE GRACIA (meses)	6
ACTUALIZACION (1)	

MUTUALES DE MEDIANOS RECURSOS:

INTERESES ANUALES	5%
AMORTIZACION (meses)	24
PERIODO DE GRACIA (meses)	3-6
ACTUALIZACION (2)	

MUTUALES DE OPTIMOS RECURSOS:

INTERESES ANUALES	5%
AMORTIZACION (meses)	24
PERIODO DE GRACIA (meses)	0-3
ACTUALIZACION (3)	

(1) Actualización 0-50% índice de precios mayoristas no agropecuarios nivel general, que publica el INDEC, actualización semestral.

(2) Actualización 50-100% índice de precios mayoristas no agropecuarios nivel general, que publica el INDEC, actualización semestral.

(3) Actualización 100% índice de precios mayoristas no agropecuarios nivel general, que publica el INDEC, actualización semestral.

VISTO la necesidad de establecer normas de aplicación para las solicitudes de autorización con el objeto de instrumentar los Sistemas de Fondos Suplementarios para la Jubilación, bajo el régimen capitalización de los aportes, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo debe dictar las resoluciones tendientes al cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley 19.331, evaluando "la significación social de la estructura mutualista y las posibilidades que ofrece como medio idóneo y eficaz para impulsar el desarrollo social del país", tal cual fuera expresado en el "mensaje" correspondiente a la Ley 20.321.

Que de dicho "mensaje" también surge que este Instituto debe "legislar una adecuada y actualizada política capaz de proyectar a la organización mutualista como factor de acción comunitaria con eficiencia operativa, y así resolver al menor costo social muchos problemas fundamentales que interesan al Estado".

Que existe una creciente demanda de previsión complementaria de la Seguridad Social, a raíz del progresivo deterioro de la misma.

Que estos sistemas privados que propiciamos, generan recursos genuinos, administrados por las mutuales, sin fines de lucro, con disposiciones sanas, proyectadas matemáticamente hacia el futuro, que permiten compensar las deficiencias apuntadas anteriormente.

Que el sistema es una realidad y representa una alternativa válida generada desde el espacio social que le corresponde a las Entidades Mutuales.

Por ello, conforme a las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331,20.321, el Decreto 556/90 del Poder Ejecutivo Nacional, y lo resuelto por el Directorio de su sesión del 30-08-1990 (Acta N° 9)

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Las Entidades Mutuales, al momento de solicitar al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL la autorización para constituir un Fondo Suplementario de Jubilación, bajo el régimen de capitalización de aportes, deberán:

- a) Tener existencia real y documentada en el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, con pagos regulares e ininterrumpidos de aportes, no menor a un año al momento de la solicitud de autorización.
- b) Acreditar la prestación de por lo menos dos servicios mutuales en forma permanente y regular, que no sean subsidios.
- c) Realizar los estudios técnicos - actuariales previos, necesarios para el otorgamiento de los beneficios de este Servicio, los que deberán contar con la aprobación de la respectiva Asamblea de Asociados.
- d) Presentar al Instituto Nacional de Acción Mutua el Reglamento aprobado por la Asamblea de Asociados, acompañado por una Nota Técnica, certificada por un profesional actuario, sin relación de dependencia con la Entidad Mutua.

ARTICULO 2º.- El Instituto Nacional de Acción Mutua, o través de su Comisión Asesora Ad-Hoc, se reserva el derecho de solicitar estudios adicionales, así como la corrección, modificación o variación de la Nota Técnica y/o Tarifas.

ARTICULO 3º.- Los Reglamentos y Notas Técnicas de Fondos Suplementarios de Jubilación, que se presenten para la aprobación del Instituto Nacional de Acción Mutua, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Tanta en la etapa de ahorro como en la pasiva, la tasa de estímulo máxima a utilizar para las valuaciones de compromisos de las partes, será del 6% efectivo anual, considerando a esta tasa como conservadora y factible, pero no garantizada.

Estos sistemas se reconocen y definen de "contribución definida y beneficio objetivo", por lo que el asociado realiza su aporte ala búsqueda de un beneficio predeterminado el cual podría no alcanzarse, limitándose en consecuencia el compromiso de los Asociaciones Mutuales al rendimiento del fondo de inversiones.

- b) Deberán preveer la devolución de la totalidad de los fondos aportados por los asociados, ajustados y capitalizados, como así también el plazo de

devolución, en caso de fallecimiento en cualquier momento previo a la edad de jubilación.

c) Deberán prever la devolución de los fondos aportados por los asociados, ajustados y capitalizados, en cualquier momento previo a la edad de jubilación en el caso de que estos desistan de participar en el plan, sujetos a escalas de descuentos máximos y tiempos de permanencia.

d) Los fondos de los asociados deberán ajustarse por lo menos mensualmente en función del resultado obtenido de sus inversiones.

La fórmula de ajuste será la siguiente:



Donde:

$1 + F$ = Factor de ajuste del período.

r = Tasa de rendimiento de las inversiones en tanto por uno del período.

$1 + ii$ = Tasa técnica equivalente en tanto por uno del período.

NOTA: En el caso de una presentación donde las variables de ajuste se vinculen con temas específicos de la actividad de los asociados a la Mutual, se podrá instrumentar otro sistema que será considerado especialmente por la Comisión Asesora Ad-Hoc.

e) Se deberá prever que los aportes efectuados por los asociados serán registrados en cuentas personales perfectamente individualizados, y en relación a la contabilidad, la misma deberá ser llevada en forma independiente.

f) Las Asociaciones Mutuales podrán realizar todas las operaciones lícitas, tendientes a una adecuada preservación de los fondos. Los aspectos básicos que deberán cubrir la administración de los fondos son los siguientes:

- 1) Transparencia.
- 2) Diversificación.
- 3) Información plena.
- 4) Relación con compromisos.
- 5) Seguridad operativa.

La transparencia implica limitar la porción de los fondos que puedan destinarse a inversiones, cuya valuación no sea suceptible de medición objetiva y clara.

La diversificación obliga a fijar máximos de inversión que eviten concentraciones de cartero. La información plena implica fijar una periodicidad mínima de comunicación a los asociados adheridos, acerca de la evolución de los fondos.

La relación con compromiso, implica evaluar constantemente la cobertura que brindan los activos ante la evolución esperada de los pasivos asumidos con los asociados.

La seguridad operativa significa que los fondos se manejan a través de procedimientos lícitos, con Entidades de reconocida solvencia y capacidad legal.

g) Se permitirá el otorgamiento de ayuda económica a los asociados adheridos al Servicio, con las siguientes limitaciones:

1) Garantía colateral del fondo propio por lo menos del 120% de la deuda contraída.

2) La tasa y/o ajuste no podrá ser inferior a la actualización del fondo personal.

h) Respecto a los gastos que demanden la puesta en marcha, mantenimiento y administración de los sistemas, sólo se permitirá deducir por estos conceptos, la parte alícuota exacta de los gastos producidos divididos por el número de asociados adheridos y/o por los aportes realizados.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, dése a lo Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.